

15427

ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras, tubos, chapas de latón, y la exportación de lámparas de alumbrado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros Industriales Rocafort, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, tubos, chapas de latón y la exportación de lámparas de alumbrado a gas butano,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros Industriales Rocafort, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Mártires de la Santa Cruzada, 42, y N.º I. F. A-08121444, Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, composición: 59 por 100 Cu, 2,5 por 100 Pb, 0,3 por 100 Fe, 37,7 por 100 Zn y 0,5 por 100 impurezas, de las siguientes características y medidas:

- 1.1. Barra hexagonal de 6 milímetros e/c, de la posición estadística 74.03.21.1.
- 1.2. Barra hexagonal de 19 milímetros e/c, de la posición estadística 74.03.21.1.
- 1.3. Barra redonda, de 15 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.21.1.
- 1.4. Barra redonda, de 19 milímetros, de la P. E. 74.03.21.1.
- 1.5. Barra redonda, de 20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.21.1.

2. Tubo de latón, composición: 63 por 100 Cu, 36,5 por 100 Zn, 0,5 por 100 impurezas, de 13 por 11 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.07.21.

3. Chapa de latón, composición: 66,5 por 100 Cu, 33 por 100 Zn, 0,5 por 100 impurezas, de medidas 1.400 por 700 por 1,2 milímetros, de la P. E. 74.04.49.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Lámparas de alumbrado a gas butano, modelo 5018 - IR, peso neto con embalaje individual 1,250 kilogramos, de la posición estadística 83.07.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades en materia prima.

- 6,80 gramos de la mercancía 1.1.
- 147 gramos de la mercancía 1.2.
- 47 gramos de la mercancía 1.3.
- 44 gramos de la mercancía 1.4.
- 59 gramos de la mercancía 1.5.
- 94 gramos de la mercancía 2.
- 15 gramos de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

- Para la mercancía 1.1, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 68,79 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.
- Para la mercancía 1.2, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 79,27 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 1.3, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 54,32 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 1.4, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 76,27 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.
- Para la mercancía 1.5, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 65,10 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 2, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 21,34 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 3, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 39 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto tipo de barra, tubo o chapa realmente contenido en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15428

ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Pedro Durán, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón, y la exportación de piezas varias de orfebrería, candelabros y lámparas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Durán, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento